COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Salud

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de otra parte, el artículo 49 ibídem (modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009) contempla: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".*

Que en cumplimiento de ese mandato constitucional, fueron expedidas las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, que establecen como funciones de la Nación y del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) dirigir, orientar, coordinar y evaluar el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y, en este marco, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, de salud pública, y de promoción social en salud; así como desarrollar procesos de asesoría técnica y seguimiento a los diferentes niveles territoriales y actores del Sistema, con el fin de fortalecer y mejorar la capacidad institucional para la implementación y gestión de las diferentes estrategias de salud pública.

Que adicional a esto, La Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015, por la cual se regula el derecho fundamental a la salud, estipula en su artículo 2 que: *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"*, para lo cual, en el artículo 5 ibidem, establece como obligaciones del Estado, entre otras, las siguientes:

"b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales (...)j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Que en el mismo sentido, la precitada ley en su artículo 20 define como responsabilidad del Gobierno Nacional la implementación de *"una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud. De igual manera dicha política social de Estado se deberá basar en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación"*.

Que el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 establece dentro de las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, además de las atribuidas en la Constitución Política y la Ley, las siguientes:

> *"1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social. 2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social. 3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades. 4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles, entre otras. (...). 9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos(...)22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social (...)*

Que adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25 del precitado Decreto, le corresponde a la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

> *"1. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de dispositivos médicos y tecnologías biomédicas, en coordinación con las demás autoridades competentes.(...)*
> *8.Elaborar los lineamientos de participación y las estrategias de análisis de los asuntos, intereses y posición .de Colombia en los escenarios de armonización de estándares de regulación internacional y de integración subregional, regional, y global asociados a los temas de acceso, calidad y uso racional de medicamentos, dispositivos médicos y tecnologías en salud.*
> *9. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo."*

Que por otra parte, a raíz de la crisis sanitaria mundial generada por la pandemia COVID 19, el Gobierno Nacional-Ministerio de Salud y Protección Social, ante la declaratoria de emergencia sanitaria de los años 2020 a 2022, evidenció como cabeza del sector la necesidad de implementar estrategias, mecanismos e instrumentos que permitieran fortalecer la seguridad sanitaria y tomar decisiones oportunas y eficaces y cuyo alcance se concreta en el fortalecimiento de las capacidades sectoriales con el fin de contar con un sistema de salud resiliente, para prevenir, detectar y dar una respuesta oportuna, eficiente y segura, tanto en situaciones de calma como de crisis de presentarse amenazas para la salud de la población.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Que de otro lado, la Ley 715 de 2001 estipula que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias dentro de las cuales está la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a las del sistema general de participaciones. Para lo anterior el numeral 13 del artículo 42 determina como competencia la de (...) ***"42.13. Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial*** *(...)"*. Subrayado fuera de texto.

Que por tal razón el Ministerio expidió la Resolución 1411 del 5 de agosto de 2022 *"Por la cual se adopta la Política de Soberanía en la Producción para la Seguridad Sanitaria"*, la cual establece el conjunto de actividades que permiten desarrollar y robustecer la capacidad del país para producir y satisfacer las necesidades de tecnologías de salud estratégicas, fortaleciendo así las capacidades para hacer frente a situaciones de emergencia e incidentes agudos que vulneren la salud de la población, en procura de la disponibilidad, accesibilidad y calidad de servicios de salud, las tecnologías de salud, el recurso humano, tecnológico y los recursos financieros para la atención de la población residente en el territorio nacional.

Que en la Introducción del Anexo 1 que forma parte del articulado de la Resolución 1411 de 2022, evidenció que *"...Se están perdiendo las capacidades de producción de medicamentos y tecnologías estratégicas en salud en el país. De acuerdo con la Encuesta Anual Manufacturara (EAM) entre 2015 y 2020 se redujo en un 15% el número de establecimientos dedicados a la fabricación de productos farmacéuticos en el país. En el mismo sentido, el total de vacunas que se comercializan en el país, según los registros el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), son importadas, lo cual no ocurría 20 años atrás, pues en Colombia se producían vacunas para la fiebre amarilla, antirrábica humana, contra la tuberculosis y DPT (difteria, pertussis, tétanos). Aunque Colombia tiene un sistema de salud robusto, con amplia cobertura y acceso, en el país no se producen principios activos de medicamentos, ni de síntesis química ni biológicos, como tampoco otros insumos esenciales para la producción de medicamentos. Aunque el país ha tenido un desarrollo industrial y las capacidades productivas de tecnologías de salud crecieron con el crecimiento del sistema de salud, el país no cuenta con una política industrial farmacéutica y de dispositivos médicos que le apunte a estar mejor preparados para responder a emergencias como la actual. Esta limitada capacidad puso al país en una situación de desventaja durante la pandemia al depender por completo de la producción extranjera."*

Que dentro del diagnóstico adelantado en la precitada Resolución, se identificaron las bajas capacidades industriales de producción local de biológicos, biotecnológicos y tecnologías estratégicas en salud para atender pandemias e incidentes, en donde Colombia tiene una gran dependencia en la importación de un gran porcentaje de tecnologías estratégicas en salud. Las bajas capacidades industriales de producción local de biológicos, biotecnológicos y tecnologías estratégicas para la salud pública son un problema serio que se hizo aún más relevante cuando el país tuvo que hacer frente a la pandemia por COVID-19, a principios del año 2020, cuando quedó en evidencia que, ante los casos de interrupción de la cadena de suministro o aumentos en la demanda en los países de origen, se limitó el suministro de varios medicamentos y tecnologías estratégicas en salud que son esenciales para el tratamiento de enfermedades infecciosas, siendo esta situación evidente para las vacunas para las cuales en Colombia no existe ningún fabricante de vacunas de uso humano y, por lo tanto, no se tiene la capacidad de fabricarlas, al menos, en el corto plazo y a gran escala.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Que atendiendo a lo anterior, dentro de la política se definió como línea de acción estratégica promover e incentivar las capacidades industriales de producción local de medicamentos de síntesis química, biotecnológicos, dispositivos médicos, radiofármacos, y componentes sanguíneos y anatómicos, como otras tecnologías estratégicas en salud que apoyen la atención de epidemias o incidentes agudos, mediante la estructuración y conversión de la capacidad industrial de producción local como pilar de la seguridad sanitaria.

Que en consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta las competencias que en materia de salud le corresponden al Estado, y atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026[1], este Ministerio requiere avanzar en la implementación de estrategias que contribuyan en la generación e incremento de la capacidad de producción en el territorio nacional, que para el caso corresponde a la suscripción de un convenio para avanzar en las etapas iniciales para la fabricación de vacunas a nivel local, contribuyendo así en el cumplimiento del objetivo del programa *1901 de Salud Pública y Prestación de Servicios* relacionado con la implementación de acciones del programa ampliado de inmunizaciones - PAI, estando esto alineado con las prioridades o transformaciones plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Colombia, potencia mundial de la vida*, específicamente en el catalizador *"Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar"*

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, *"Colombia potencia Mundial de la vida"*, en su artículo 161 señala que el Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos, y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Que respecto la competencia de la empresa colombiana de productos veterinario-VECOL S.A. el Decreto 615 de 1974 del 9 de abril de 1974 y según el artículo 1 ordenó:

> *"...la transformación de la actual Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada "Empresa Colombiana de Productos Veterinarios" en una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional. Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Agricultura."*

Que en el artículo 2 ibídem señala:

> *"La nueva sociedad anónima de economía mixta usará la razón social de: "Empresa Colombiana de Productos Veterinarios, S.A." y su sigla será "VECOL, S.A.".*

Que mediante la Ley 925 DE 2004 se establece la propiedad accionaria del Estado en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL S.A., así

> *"Artículo 1°. El Artículo 5° del Decreto 615 de 1974, quedará así: Artículo 5°. El capital social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., Vecol S.A., en ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y se representarán en dos clases. De Clase*

[1] Ley 2294 de 2023 - Artículo 161: El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad

"A": Que representan los aportes de las entidades públicas. De clase "B": Que representan los aportes de las personas naturales o jurídicas de carácter privado. Parágrafo 1.° Las acciones de clase "A" respetando las disposiciones legales sobre la materia, solo serán negociables entre entidades públicas. En los estatutos de la sociedad se deberá reglamentar en detalle el ejercicio del derecho de preferencia aquí previsto, así como el ingreso de terceros a la sociedad.

Artículo 2°. El artículo 7° del Decreto 615 de 1974, quedará así: Artículo 7°. La sociedad estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas y administrada por una junta Directiva y un Presidente, elegido por la junta Directiva para un periodo de dos (2) años; quien será su representante legal. Parágrafo. La Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., Vecol S.A., estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, quienes serán designados así: El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado por derecho propio, quien la presidirá. Los cuatro (4) restantes, serán designados por la Asamblea General de Accionistas por el sistema del cuociente electoral, para periodos de dos (2) años.
Artículo 3°. El Artículo 9 del Decreto 615 de 1974 quedará así: Artículo 9°. La sociedad tendrá un revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas.

Actualmente la participación accionaria de la empresa se distribuye como se muestra a continuación : La participación accionaria Estatal y Privado en VECOL SA, a 31 de agosto de 2023, según los registros contables y los libres oficiales de contabilidad: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 899.999.028 % 62.6233, patrimonio autónomo remanente caja agraria. (En Liquidación) 830.053.105 % 19.9523, Participación Entidades Privadas (Acciones Clase B). % 17,4243, para un total de participación accionaria del 100 %, de conformidad a la certificación aportada la cual hace parte integral de los documentos del proceso.

Que en el marco del presente Convenio Interadministrativo se resaltan los siguientes aspectos relevantes de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios-VECOL S.A., que contribuyen al fin y logro de los objetivos establecidos en el presente convenio:

a. De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la firma VECOL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 14 de agosto de 2023:

- El objeto social de la compañía es la promoción y el estímulo del incremento de la producción agro-pecuaria y de sus insumos, **así como el mejoramiento de la salud humana y animal, mediante la producción, distribución, venta, comercialización, importación, exportación e investigación científica de productos biotecnológicos, químicos, farmacéuticos,** agrícolas e industriales.
- De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y lo indicado en las actividades relacionadas del objeto social relacionadas en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, VECOL S.A. puede "Celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él".
- También señala y clasifica la actividad principal con el Código CIIU 2100 y la actividad secundaria con el código CIIU 4645
 La DIAN mediante la Resolución 114 de 2020 que adopta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), clasificación internacional de referencia de las

actividades productivas, cuyo objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades.
Que en consonancia con la Resolución 114 , las actividades económicas principal y secundarias que desarrolla VECOL S.A. en función de su objeto social son:

"División 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
210 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico".
2100 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador

Actividades económicas que están acordes con el propósito que se busca satisfacer con el presente convenio interadministrativo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la política de soberanía sanitaria en la producción para la seguridad sanitaria, la producción local de vacunas y su consecuente distribución, ha identificado como un elemento crucial para mejorar la capacidad de respuesta ante las emergencias sanitarias, garantizar la salud de la población del país, fomentar el desarrollo económico, reducir la dependencia de importaciones, y tener una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades específicas de la población, promover el crecimiento y la innovación de la industria farmacéutica y biotecnológica, y contribuir a la producción y distribución de vacunas en la región, mejorando la salud y el bienestar de toda la población de América Latina.

Que es por esto que, de acuerdo con los objetivos del gobierno nacional de alcanzar la soberanía farmacéutica y lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas y demás tecnologías en salud, el Misterio de Salud y Protección Social ha priorizado y definido una serie de actividades y productos que buscan establecer y consolidar las capacidades científicas y tecnológicas para la producción de vacunas a nivel nacional, con dominio

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en trabajo conjunto con el Ministerio de Ciencias y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el año 2021 ha diseñado y formulado la hoja de ruta para la producción de vacunas y tecnologías en salud para lo cual ha propuesto una estrategia en tres (3) fases para lograr que Colombia desarrolle las capacidades requeridas para producir vacunas en el territorio nacional[2,3]. En la primera de ellas (fase I), se espera que el país cuente con infraestructura para el llenado y terminado de antígenos y pre-antígenos producidos en otro país pero requeridos en el contexto nacional; la segunda (Fase II,) se centra en la transferencia de tecnología a productores ubicados en Colombia para la producción en el territorio nacional de antígenos y pre-antígeno; finalmente en la última (Fase III) se busca fortalecer el componente de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) mediante la creación de unidades que avancen en el desarrollo de vacunas y tecnologías asociadas a ellas, que le permitan, ante un evento agudo

[2] Minciencias. Nota de prensa. *Minciencias traza la hoja de ruta para la producción de Vacunas en Colombia.* Disponible en: https://www.minciencias.gov.co/sala_de_prensa/minciencias-traza-la-hoja-ruta-para-la-produccion-vacunas-en-colombia
[3] Minsalud. Nota de prensa: Gobierno Nacional avanza en la estrategia para la producción de vacunas en el país. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Gobierno-Nacional-avanza-en-la-estrategia-para-la-produccion-de-vacunas-en-el-pais.aspx

de salud, tener candidatos a vacunas para escalar rápidamente su producción en las capacidades desarrolladas en las fase I y II.

Que en este sentido, la generación de las anteriores capacidades está orientada en dos frentes principales:

1. Promover que la industria privada ubicada en el territorio nacional cuente con la infraestructura requerida para que en caso de eventos agudos en salud, y bajo acuerdos industria-gobierno, se pueda tener acceso privilegiado a nuevas tecnologías que permitan hacerle frente.
2. Promover el desarrollo de infraestructura propia del gobierno a través de alianzas público-privadas en la que actores, como la empresa de naturaleza mixta Vecol, pueda ser beneficiario de la transferencia de tecnología para la producción y demás etapas requeridas en la fabricación que contribuyan en la provisión de las vacunas necesarias para el contexto nacional.

Que con base en lo anterior, y con el objetivo de impulsar la implementación de la hoja de ruta para la producción local de vacunas, el Ministerio de Salud y Protección Social en cabeza del sector salud y con el fin de promover el desarrollo de la estrategia planteada requiere aunar esfuerzos con otras entidades estatales o público – privadas que permita de manera articulada estudiar y desarrollar el caso de negocio enfocado en el análisis de riesgos. Para lo anterior ha promovido la creación de una estructura de negocio con su respectiva gobernanza que permita avanzar en el proyecto, y otros asociados a la seguridad sanitaria del país, dado que se requieren esfuerzos articulados de diversos actores de gobierno a nivel regional, departamental y distrital, que para el caso corresponde a la suscripción de un convenio para avanzar en las etapas iniciales para la fabricación a nivel local de un grupo de vacunas priorizadas de acuerdo con la información sobre el perfil epidemiológico en el país del Instituto Nacional de Salud, como parte de las actividades requeridas para avanzar en la implementación de la política de soberanía y seguridad sanitaria en el país.

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, tiene a su cargo el proyecto de inversión, "Fortalecimiento de la rectoría y regulación de las tecnologías en salud en Colombia. Nacional" Código BPIN 2018011000169 que dentro de su Plan de Acción Institucional cuenta con una actividad denominada "Elaborar documentos de planeación que contienen estrategias para el abordaje de los riesgos en el ciclo de vida de las tecnologías en salud", la cual contempla el abordaje del ciclo de vida de las tecnologías en salud, es decir 1) Investigación, innovación y desarrollo, 2) Fabricación, 3) Autorización y registro, 4) Comercialización y/o disposición 5) Uso 6) eliminación, dicha actividad se realizará en el desarrollo de estrategias encaminadas a abordar el ciclo de vida de las tecnologías en salud[1], específicamente en la fase uno (1) de investigación, innovación y desarrollo que implica contar con un conocimiento científico en el país, así como el fortalecimiento del sector de la salud en términos de infraestructura, recursos humanos y tecnológicos, lo que podría significar una mayor capacidad de respuesta frente a emergencias sanitarias y una mejora en la calidad de atención de la población colombiana. La producción nacional de tecnologías en salud no solo permitiría reducir la dependencia de importaciones y garantizar un acceso más equitativo y oportuno a tratamientos y medicamentos, sino abaratar costos y mejorar la competitividad del sector, generando así un impacto positivo en la economía y el desarrollo del país.

Que para el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la política de soberanía en la producción para la seguridad sanitaria, la producción local de vacunas se ha identificado como un elemento crucial para mejorar la capacidad de respuesta ante las emergencias sanitarias, además de contribuir en la garantía de la salud de la población del país, fomentar el desarrollo económico del país, reducir la dependencia de importaciones, y tener una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades específicas de la población, promoviendo el crecimiento y la innovación de la industria farmacéutica y biotecnológica, además de contribuir en la disponibilidad de vacunas en la región, mejorando la salud y el bienestar de América Latina.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Que de acuerdo con los objetivos del gobierno nacional de alcanzar la soberanía sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social promueve el diseño e implementación de proyectos que contribuyan en la generación de las capacidades científicas y tecnológicas que permitan el autoabastecimiento de vacunas a nivel nacional y regional, mediante la reactivación de la producción estatal de vacunas que permitan al estado colombiano no depender directamente de los mercados nacionales y/o internacionales de su suministro.

Que de acuerdo con los objetivos del gobierno nacional de alcanzar la soberanía sanitaria, el Misterio de Salud y Protección Social promueve la realización de estudios económicos que orienten las decisiones para el cumplimiento de los objetivos de la política farmacéutica, y de dispositivos médicos y tecnologías en salud que buscan establecer las capacidades científicas y tecnológicas para el autoabastecimiento de vacunas a nivel nacional y regional, mediante la reactivación de la producción estatal de vacunas priorizadas de manera conjunta por el Instituto Nacional de Salud de acuerdo con los estudios y boletines epidemiológicos, que permitan al estado colombiano no depender directamente de los mercados nacionales y/o internacionales de su suministro.

Que para lo anterior, es necesario aunar esfuerzos institucionales que permitan adelantar el estudio de caso de los proyectos a nivel técnico, legal, financiero y operativo, con enfoque en el análisis de riesgo, aportándole al Ministerio de Salud y Protección Social elementos de decisión sobre cada proyecto que permita avanzar en la meta de soberanía sanitaria, clarificando los objetivos y la estrategia de ejecución conveniente para el país.

Que Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud elaboró y suscribió el estudio previo de la presente contratación en el cual justifica la necesidad de la contratación, así como la procedencia de la modalidad de selección.

Que por otra parte, el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del citado Decreto en relación con la necesidad de expedir un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal de convenio interadministrativo, conforme lo dispuesto en el literal C), del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 con la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. (VECOL S.A.)** identificada con Nit. 899.999.002-4 cuyo objeto consiste en "***AUNAR ESFUERZOS PARA EVALUAR ALTERNATIVAS PARA LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VACUNAS PARA USO HUMANO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE SOBERANÍA EN LA PRODUCCIÓN PARA LA SEGURIDAD SANITARIA Y PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA***".

SEGUNDO: El valor del convenio será hasta la suma de **MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.912.410.939)**, incluido IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del convenio hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos directos o indirectos discriminados así:

APORTE DEL MINISTERIO:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

EL Ministerio aportará la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.100.000.000)** incluidos los impuestos a que haya lugar.

APORTE DE VECOL S.A.:

VECOL S.A. aportará la suma total de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($812.410.939)** representados en recurso humano profesional y técnico.

TERCERO: El valor del convenio por parte del MINISTERIO se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2023 para lo cual se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, **No. 264923** del 12 de octubre de **2023** con un saldo por comprometer de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.100.000.000)** suscritos por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**.

CUARTO: Las condiciones exigidas a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. (VECOL S.A.)** se encuentran en el estudio previo y demás documentos que integran el presente proceso de contratación.

QUINTO: Los estudios previos y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados con en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO: Se ordena publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los (07) días del mes de noviembre de 2023.

GONZALO PARRA GONZÁLEZ
Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social.

Jairo Ayala Alape — Firmado digitalmente por Jairo Ayala Alape Fecha: 2023.11.07 09:26:12 -05'00'

Proyectó: *Jairo Ayala Alape – Contratista Grupo de Gestión Contractual.*
Revisó: *Gustavo Pinto Rubio. - Contratista Grupo de Gestión Contractual.* — Firmado digitalmente por Gustavo Pinto Rubio
Revisó y Aprobó: *Pedro Fredy Arévalo Villalobos – Coordinador Grupo de Gestión Contractual* — Firmado digitalmente por Pedro Fredy Arevalo Villalobos Fecha: 2023.11.07 09:58:41 -05'00'
Aprobó: *Esperanza Martínez Garzón – Contratista Asesora Secretaria General*

Esperanza Martinez Garzon — Firmado digitalmente por Esperanza Martinez Garzon Fecha: 2023.11.07 19:23:42 -05'00'